



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Provincial de Prevención del Suicidio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar acciones integrales de promoción de la salud mental, prevención de la conducta suicida, detección temprana, asistencia y posvención, dirigidas a toda la población, con especial atención a niñas, niños y adolescentes y a grupos en situación de vulnerabilidad, en el marco del derecho a la salud y conforme los lineamientos de la Ley Nacional 26.657 y la Ley Nacional 27.130 o las que en su futuro las reemplacen, dotando al Estado provincial de herramientas operativas, medibles y evaluables.

Artículo 2º.- Alcance. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires para los organismos del sector público provincial.

Artículo 3º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Conducta suicida: el continuo que comprende ideación, planificación, intento y suicidio consumado.
- b) Prevención: acciones destinadas a reducir factores de riesgo y fortalecer factores protectores.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

c) Posvención: intervenciones destinadas a acompañar a familiares, allegados y comunidades afectadas por un suicidio o intento.

La autoridad de aplicación podrá complementar y actualizar las definiciones técnicas conforme la evidencia científica y las guías nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 4º.- Principios rectores. La implementación de la presente ley se registrará por los siguientes principios:

- a) Enfoque de derechos humanos: reconocimiento de la salud mental como parte integrante del derecho a la salud.
- b) Accesibilidad y equidad: garantía de acceso oportuno, sin discriminación y con especial consideración de las desigualdades territoriales y sociales.
- c) Intersectorialidad: articulación coordinada entre los distintos organismos del Estado y actores comunitarios.
- d) Abordaje comunitario: desarrollo de estrategias territoriales que prioricen la inclusión social y el fortalecimiento de redes comunitarias.
- e) Confidencialidad y no estigmatización: resguardo de la privacidad y promoción de prácticas respetuosas de la dignidad de las personas.
- f) Perspectiva de niñez y adolescencia: consideración prioritaria de los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes.
- g) Basamento en evidencia científica y buenas prácticas: diseño e implementación de políticas conforme conocimientos actualizados y estándares reconocidos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- h) No regresividad: prohibición de adoptar medidas que impliquen retrocesos injustificados en la protección del derecho a la salud mental.
- i) Evaluación y mejora continua: monitoreo periódico de las políticas implementadas y adecuación en función de sus resultados.

CAPÍTULO II SISTEMA PROVINCIAL

Artículo 5°.- Creación. Créase el Sistema Provincial de Prevención del Suicidio, de carácter permanente, integrado al sistema público de salud, como un conjunto articulado de políticas, programas, dispositivos y acciones intersectoriales, coordinado con los demás sectores del Estado para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6°.- Integración. El Sistema Provincial de Prevención del Suicidio estará integrado por:

- a) El Ministerio de Salud
- b) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- c) El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
- d) El Ministerio de Seguridad
- e) El Ministerio de Trabajo
- f) La Dirección General de Cultura y Educación
- g) Otros organismos que la autoridad de aplicación determine



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La integración del Sistema deberá garantizar la articulación con los organismos del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7º.- Coordinación. La autoridad de aplicación coordinará las acciones previstas en la presente ley mediante la conformación del Comité Interministerial de Prevención del Suicidio, con funciones de articulación, planificación y seguimiento.

El Comité estará integrado por representantes de los organismos mencionados en el artículo 6º, quienes ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

La reglamentación establecerá su funcionamiento, periodicidad de reuniones y mecanismos de coordinación.

Artículo 8º.- Objetivos. Son objetivos del Sistema Provincial de Prevención del Suicidio:

- a) Reducir la incidencia y la mortalidad asociada a la conducta suicida.
- b) Fortalecer la detección temprana de situaciones de riesgo.
- c) Garantizar el acceso oportuno, equitativo y continuo a la atención biopsicosocial.
- d) Asegurar el seguimiento y acompañamiento de las personas en situación de riesgo.
- e) Desarrollar estrategias integrales de posvención.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- f) Generar, sistematizar y analizar información epidemiológica confiable para la toma de decisiones.
- g) Promover acciones específicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes y a grupos en situación de vulnerabilidad.
- h) Fortalecer la implementación territorial de las políticas de prevención, en articulación con los distintos niveles de gobierno.

CAPÍTULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10°.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, aprobar, implementar y actualizar el Programa Provincial de Prevención del Suicidio, estableciendo objetivos, metas e indicadores.
- b) Dictar, actualizar y garantizar la aplicación de protocolos de intervención, detección temprana, derivación y seguimiento, con enfoque interdisciplinario y perspectiva de derechos humanos.
- c) Crear y administrar el Registro Provincial de Conductas Suicidas y sistemas de información asociados, asegurando la confidencialidad conforme la normativa vigente.
- d) Coordinar acciones interministeriales y con los municipios, a fin de garantizar un abordaje integral y territorial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- e) Desarrollar e implementar programas de capacitación obligatoria y continua para los agentes del sistema y actores estratégicos.
- f) Promover acciones de sensibilización, concientización y desestigmatización en materia de salud mental.
- g) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de dispositivos de atención y asistencia en situaciones de crisis.
- h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente ley, pudiendo formular recomendaciones y medidas correctivas.
- i) Elaborar y publicar informes periódicos, al menos anuales, sobre la implementación de la ley, evolución de indicadores y resultados.
- j) Brindar asistencia técnica a los municipios para la implementación de políticas locales en la materia.
- k) Promover la participación de la comunidad y de organizaciones de la sociedad civil en el diseño y monitoreo de las políticas.

CAPÍTULO IV - PROGRAMA PROVINCIAL

Artículo 11°.- Creación. Créase el Programa Provincial de Prevención del Suicidio, de carácter permanente, obligatorio e integral, como instrumento de implementación del Sistema Provincial de Prevención del Suicidio, bajo la órbita de la autoridad de aplicación.

Artículo 12°.- Componentes mínimos. El Programa deberá contemplar, como mínimo:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Estrategias de promoción de la salud mental, prevención de la conducta suicida y fortalecimiento de factores protectores, adecuadas a las características culturales, etarias y territoriales.
- b) Dispositivos de detección temprana y abordaje oportuno en ámbitos sanitarios, educativos, laborales y comunitarios, con circuitos de derivación definidos.
- c) Estrategias de intervención en situaciones de crisis, conforme a los protocolos establecidos por la autoridad de aplicación.
- d) Garantía de acceso oportuno, continuo y adecuado a servicios de salud mental en todos los niveles de atención, incluyendo dispositivos comunitarios.
- e) Estrategias de posversión destinadas a familiares, allegados y comunidades afectadas.
- f) Acciones territoriales y comunitarias que promuevan redes locales de cuidado y articulación con actores institucionales y comunitarios.
- g) Dispositivos de atención y asistencia en situaciones de crisis accesibles a la población.
- h) Mecanismos de monitoreo y evaluación del Programa, en articulación con los sistemas de información previstos en la presente ley.
- i) Estrategias de capacitación continua de los equipos intervinientes, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V - DISPOSITIVOS Y PROTOCOLOS



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 13°.- Protocolos obligatorios. La autoridad de aplicación deberá aprobar y actualizar protocolos de actuación obligatoria para los establecimientos de salud, instituciones educativas, fuerzas de seguridad, instituciones intermedias y otros ámbitos institucionales que intervengan en la detección temprana y abordaje de situaciones de riesgo.

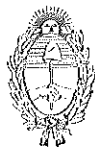
Los protocolos deberán contemplar, como mínimo, pautas de detección temprana, intervención en crisis, derivación, seguimiento y resguardo de derechos de las personas.

Artículo 14°.- Acceso a la atención biopsicosocial. El sistema de salud público provincial deberá garantizar el acceso oportuno, continuo y gratuito a la atención para las personas en situación de riesgo de suicidio, conforme a los principios establecidos en la presente ley y a lo dispuesto por la Ley Nacional 26.657.

CAPÍTULO VI - INFORMACIÓN Y REGISTRO

Artículo 15°.- Registro Provincial. Créase el Registro Provincial de Conductas Suicidas, en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de relevar, sistematizar y analizar información sobre conductas suicidas, incluyendo intentos de suicidio y suicidios consumados, conforme criterios epidemiológicos.

El Registro se integrará con información proveniente de los establecimientos de salud públicos y privados, organismos públicos y otras fuentes pertinentes, en los términos que establezca la reglamentación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 16°.- Confidencialidad y protección de datos. La información recolectada en el marco del Registro Provincial de Conductas Suicidas tendrá carácter confidencial y constituirá dato sensible en los términos de la Ley Nacional 25.326.

Su tratamiento deberá garantizar la seguridad, integridad y resguardo de la información, quedando restringido a los fines sanitarios, estadísticos y de formulación de políticas públicas.

La difusión de la información deberá realizarse de manera anonimizada, de modo tal que no permita la identificación de las personas involucradas.

CAPÍTULO VII - CAPACITACIÓN

Artículo 17°.- Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria, continua y periódica en prevención de la conducta suicida para el personal de salud, educativo, de seguridad y otros agentes públicos que intervengan en la detección temprana, la atención biopsicosocial o el acompañamiento de personas en situación de riesgo.

La autoridad de aplicación será responsable de diseñar y actualizar periódicamente los contenidos mínimos, protocolos, lineamientos y modalidades de implementación de las capacitaciones, las cuales deberán incorporar enfoque de derechos humanos, perspectiva de niñez y adolescencia y abordaje interdisciplinario.

CAPÍTULO VIII - FINANCIAMIENTO

Artículo 18°.- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo deberá garantizar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

de la presente ley.

Artículo 19°.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo deberá garantizar la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de la presente ley.

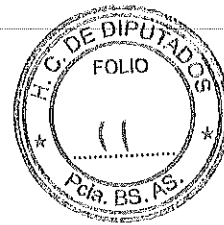
A tales efectos, podrá afectar partidas específicas del presupuesto vigente, reasignar recursos, gestionar financiamiento nacional o internacional y celebrar convenios con organismos públicos o privados, conforme a la normativa vigente.

La asignación de recursos deberá priorizar el desarrollo de las acciones previstas en el Sistema Provincial de Prevención del Suicidio.

CAPÍTULO IX - COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 20°.- Adhesión y articulación municipal. Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, en el marco de su autonomía. Los municipios que adhieran deberán, en el ámbito de sus competencias:

- a) Designar un área o referente local para la implementación de las políticas previstas en la presente ley.
- b) Implementar acciones de prevención en el ámbito comunitario.
- c) Articular con el sistema de salud provincial y con los organismos competentes.
- d) Participar en los sistemas de información previstos en la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La Provincia podrá establecer mecanismos de asistencia técnica y financiamiento para los municipios adheridos, conforme a la reglamentación.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°.- Integración normativa.

La presente ley se aplicará en forma complementaria a las Leyes N°14.580 y N° 14.991, la cual mantendrá su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente.

Las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud de la adhesión a las Leyes Nacionales N° 26.657 y N° 27.130 se considerarán comprendidas y operativizadas a través del Sistema Provincial de Prevención del Suicidio creado por la presente ley.

Artículo 22°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Ángel Sotolano
Bloque PRO

H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

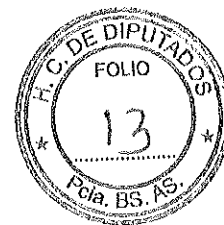
La conducta suicida constituye una problemática compleja de salud pública que requiere respuestas estatales integrales, sostenidas, interdisciplinarias y territorialmente articuladas. Su abordaje excede el ámbito estrictamente sanitario, involucrando dimensiones sociales, educativas, familiares, comunitarias y económicas que demandan la intervención coordinada de múltiples organismos del Estado.

La Provincia de Buenos Aires enfrenta el desafío de fortalecer sus capacidades institucionales para prevenir, detectar tempranamente y abordar situaciones de riesgo suicida, particularmente en niñas, niños y adolescentes y en otros grupos en situación de vulnerabilidad. Ello exige avanzar hacia políticas públicas permanentes, evaluables y con mecanismos claros de implementación territorial.

El derecho a la salud, reconocido por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, comprende necesariamente la protección de la salud mental como dimensión integral de la persona humana. En ese marco, la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental y la Ley Nacional N° 27.130 de Prevención del Suicidio establecieron lineamientos fundamentales para el abordaje comunitario, interdisciplinario y respetuoso de los derechos humanos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 27.130 mediante la Ley Provincial N° 14.991. Sin perjuicio de ello, resulta necesario avanzar en una regulación provincial específica que permita dotar de operatividad efectiva a los principios y obligaciones establecidos en la normativa nacional, mediante la creación de estructuras institucionales permanentes, mecanismos de coordinación interministerial, protocolos de actuación, herramientas de monitoreo y dispositivos concretos de intervención territorial.

La experiencia comparada demuestra que las políticas de prevención del suicidio requieren sistemas organizados, sostenidos y articulados. Diversas jurisdicciones provinciales han avanzado en la creación de programas específicos, observatorios, dispositivos comunitarios y estrategias de capacitación permanente. En el ámbito bonaerense, asimismo, el Ministerio de Salud ha impulsado el Plan Provincial de Salud Mental 2021-2027, el cual reconoce la necesidad de profundizar el abordaje comunitario, la territorialidad, la accesibilidad y la intersectorialidad como ejes rectores de las políticas públicas en la materia.

El presente proyecto se inscribe en esa línea, procurando consolidar un Sistema Provincial de Prevención del Suicidio de carácter permanente, integrado al sistema público de salud y articulado con las áreas de educación, niñez, desarrollo social, seguridad, trabajo y municipios.

Uno de los aspectos centrales de la iniciativa consiste en fortalecer la capacidad de intervención temprana del Estado. La detección oportuna, el acceso rápido a dispositivos de atención y el acompañamiento continuo constituyen herramientas fundamentales para reducir situaciones de riesgo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

y evitar desenlaces fatales. En tal sentido, el proyecto incorpora la obligación de desarrollar protocolos de actuación, estrategias de capacitación continua y mecanismos de articulación entre organismos provinciales y municipales.

Asimismo, la iniciativa reconoce la importancia estratégica de las redes comunitarias y de la territorialidad en la implementación de políticas de salud mental. Ninguna política pública de prevención puede resultar efectiva sin articulación con los municipios, los efectores locales de salud, las instituciones educativas, los servicios de promoción y protección de derechos y las organizaciones comunitarias. Por ello, se prevén mecanismos de asistencia técnica y coordinación local que permitan adaptar las intervenciones a las particularidades de cada territorio de la Provincia.

Especial consideración merece la situación de niñas, niños y adolescentes. La presente iniciativa incorpora expresamente la perspectiva de niñez y adolescencia, en consonancia con la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 13.298, promoviendo estrategias específicas de prevención, detección temprana y acompañamiento. En este marco, se reconoce el rol fundamental de las instituciones educativas y de los equipos interdisciplinarios en la identificación temprana de situaciones de riesgo y en la articulación con el sistema de salud y protección de derechos.

El proyecto también prevé la creación de un Registro Provincial de Conductas Suicidas, destinado a relevar y sistematizar información epidemiológica confiable para la formulación, evaluación y mejora continua de las políticas públicas. La ausencia de información sistematizada y homogénea constituye actualmente una limitación significativa para el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

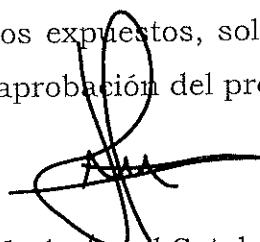
diseño de estrategias eficaces de prevención. La utilización de dichos datos deberá realizarse con estricto resguardo de la confidencialidad y conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Por otra parte, la capacitación continua de los agentes estatales constituye una condición indispensable para garantizar intervenciones adecuadas y respetuosas de los derechos de las personas. En consecuencia, el proyecto establece instancias obligatorias y periódicas de formación dirigidas a personal de salud, educativo, de seguridad y otros actores estratégicos.

La presente ley no se limita a formular declaraciones generales o principios abstractos. Su objetivo es organizar al Estado provincial mediante herramientas concretas, obligatorias, medibles y evaluables, que permitan fortalecer la prevención del suicidio desde una perspectiva integral y comunitaria.

En definitiva, la iniciativa busca consolidar una política pública sostenida, transversal y territorialmente articulada, capaz de mejorar la capacidad de respuesta del Estado frente a una problemática compleja que atraviesa a toda la sociedad bonaerense.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.



María Angel Sotolano
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.